AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

Proceso de Selección No. SDH-SAMC-0002-2026

Pública

223100-29 Aviso de Convocatoria
Pública.

La Secretaría Distrital de Hacienda, informa a los interesados en participar en el presente proceso de selección, que pueden dirigir sus comunicaciones, peticiones, aclaraciones, observaciones o inquietudes relacionadas con el proceso; a la dirección, teléfono y correo electrónico que más adelante se indican.

1. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIARIO, QUE REALICE EL PROCESO DE OFRECIMIENTO Y VENTA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA ADMINISTRACIÓNDE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con trámite interno contenido en procedimiento 115-P-01, o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el Estudio Previo que se publica con el presente aviso, se establece que la modalidad de selección es: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA.

La Secretaría Distrital de Hacienda administra bienes muebles de su propiedad, así como aquellos adjudicados al Distrito en procesos de cobro coactivo, concursales, recibidos en dación de pago y otros que, por disposición legal, le corresponde gestionar.

En este contexto, el Almacén de la Secretaría Distrital de Hacienda tiene bajo su custodia una cantidad significativa de bienes devolutivos obsoletos e inservibles, así como bienes adjudicados al Distrito, lo que justifica la contratación de un intermediario especializado para la gestión del ofrecimiento y venta de dichos bienes. En relación con dichos bienes, la Entidad adelanta el correspondiente proceso administrativo interno orientado a su disposición final, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y adecuada gestión de los bienes públicos.

En este sentido, en la medida en que se vayan formalizando los actos administrativos correspondientes, la Entidad realizará la entrega de los listados de bienes que serán objeto de subasta o enajenación, con el fin de

adelantar las gestiones necesarias para su comercialización durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y dentro del plazo y condiciones establecidos contractualmente.

La Entidad no dispone de infraestructura tecnológica especializada para la realización de subastas públicas virtuales o presenciales, ni de plataformas digitales de comercialización, bases consolidadas de potenciales compradores o personal con experiencia en intermediación comercial y operación logística de procesos de martillo. Esta limitación impide adelantar directamente la venta de los bienes en condiciones óptimas de mercado.

Ahora bien, es importante señalar que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, ha adelantado procesos de baja de bienes devolutivos que han cumplido su vida útil. Dentro de dichos procesos se incluyeron bienes muebles que no se requieren para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, toda vez que no se encontraban prestando servicio alguno y, adicionalmente, por su estado de uso y deterioro se consideran obsoletos, se encuentran en condiciones no adecuadas para su utilización normal, no son susceptibles de reparación o su mantenimiento resulta oneroso para la Entidad, razón por la cual no representan utilidad para la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, de no adelantarse el proceso de enajenación de estos bienes muebles obsoletos, los inventarios de la Entidad continuarían incrementándose, generando mayores requerimientos en materia de bodegaje, custodia y administración. Esta situación podría afectar la disponibilidad de espacio para el almacenamiento de otros bienes que sí son necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Distrital de Hacienda, razón por la cual resulta pertinente adelantar las gestiones necesarias para su adecuada disposición final

Así mismo, el artículo 62 del Decreto Distrital 468 del 29 de septiembre de 2025 el cual fue derogado y compilado por el Articulo 519 Decreto Único Sectorial 645 de 2025, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, en su Artículo 63 delega en la Dirección Administrativa y Financiera, entre otras funciones, la de adelantar los procesos de enajenación de bienes muebles, con el fin de optimizar la gestión de activos y generar recursos para la Entidad. Dentro de dichas funciones se destacan:

“4. Liderar la implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de bienes y servicios, recursos físicos, administrativos y financieros de la Entidad.

5. Recibir, custodiar, controlar y enajenar los bienes entregados por las Entidades Distritales liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre y cuando cuente con las autorizaciones contenidas en la normativa vigente, así como los bienes muebles entregados en dación de pago.

6.Liderar la ejecución de las políticas de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la entidad.

7.Dirigir las actividades tendientes a la administración y control de los bienes muebles e inmuebles y los elementos de consumo de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente”

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

La Secretaría Distrital de Hacienda requiere contratar un intermediario especializado que adelante el proceso de ofrecimiento y venta de los bienes muebles bajo su administración, mediante la modalidad de martillo o subasta virtual y/o presencial.

El servicio deberá incluir la promoción, divulgación, operación logística y ejecución del proceso de subasta, garantizando condiciones de transparencia, concurrencia y eficiencia en la comercialización de los bienes.

Con esta contratación se busca materializar la enajenación efectiva de los bienes no necesarios para el funcionamiento de la Entidad y maximizar la recuperación de recursos a favor del Distrito Capital.
En ese marco funcional, resulta procedente estructurar un proceso contractual que permita vincular un intermediario especializado.

De igual manera, el artículo 63 del citado Decreto delega en el(la) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a)" Dirigir las actividades tendientes a la administración y control de bienes muebles e inmuebles y los elementos de consumo de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente."

En virtud de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda estructurar un proceso contractual que permita la vinculación de un intermediario idóneo, con el fin de optimizar la enajenación de los bienes muebles no necesarios para su funcionamiento y aquellos recibidos en procesos judiciales o administrativos, mitigar riesgos asociados a su almacenamiento y depreciación, y propender por la recuperación de recursos a favor del Distrito Capital.

La contratación de un operador de intermediación comercial bajo la modalidad de martillo constituye el mecanismo idóneo para:

- Garantizar pluralidad de oferentes.
- Asegurar transparencia y publicidad.
- Optimizar la gestión de activos.
- Propender por la recuperación efectiva de recursos a favor del Distrito Capital.

La presente contratación no implica delegación de funciones administrativas propias de la Entidad, toda vez que las decisiones relacionadas con la declaratoria de enajenación, determinación de precios base, adjudicación y supervisión del contrato permanecerán en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, limitándose el contratista a prestar apoyo técnico, operativo y comercial.

No se acudirá al mecanismo de subasta inversa, dado que el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio especializado de intermediación comercial, el cual involucra componentes técnicos, operativos y logísticos que no son uniformes ni estandarizables y requieren valoración integral de la idoneidad y experiencia del proponente.

Existe la necesidad de adelantar la depuración de los activos fijos muebles de la Entidad, así como de los bienes adjudicados al Distrito en procesos de cobro coactivo, concursales, bienes recibidos en dación de pago y aquellos que, por disposición legal, le corresponde administrar a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el

fin de optimizar la gestión de los inventarios y reducir los costos asociados a su administración, custodia y aseguramiento.

De igual manera, actualmente se evidencia la necesidad de liberar espacio en las bodegas a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, en razón a que de manera permanente se reciben nuevos bienes para su resguardo, lo que genera una mayor demanda de espacios de almacenamiento y administración logística.
En este contexto, resulta necesario adelantar el proceso de baja de aquellos bienes muebles que han sido declarados no útiles, obsoletos o inservibles, respecto de los cuales se determinó su retiro del inventario institucional, toda vez que no prestan servicio alguno ni representan utilidad para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que cuando la venta de bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, esta se realizará mediante el procedimiento de subasta a través de entidades financieras debidamente autorizadas y vigiladas por la autoridad competente, cuya selección deberá realizarse conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales podrán realizar la enajenación de bienes directamente o a través de un intermediario idóneo, tales como martillos, promotores de inversión, comisionistas de bolsas de bienes y productos u otros intermediarios que cuenten con la capacidad para adelantar este tipo de procesos.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno y conveniente para la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, contratar un intermediario idóneo que adelante el proceso de enajenación de los bienes muebles considerados no útiles, obsoletos y/o inservibles, mediante el sistema de subasta pública, garantizando en cada etapa del proceso la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como la adecuada gestión administrativa orientada al cumplimiento del objeto contractual.

La determinación de la modalidad de selección se realizó con base en el análisis de la necesidad institucional, el estudio del sector y la experiencia adquirida por la Entidad en la ejecución de contratos suscritos en vigencias anteriores para atender requerimientos similares. Lo anterior permitió identificar las condiciones técnicas, operativas y económicas del servicio requerido, así como las prácticas del mercado relacionadas con la enajenación de bienes muebles a través de mecanismos de subasta.

Para la ejecución del presente proceso no se requiere apropiación presupuestal por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda; en consecuencia, no se expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Certificado de Registro Presupuestal (CRP). Ello se debe a que se trata de un contrato de obligaciones de medio, cuyo valor es indeterminado, aunque determinable, dado que la contraprestación económica no recae inicialmente sobre la Entidad. El pago solo se genera al momento de la venta efectiva de los bienes. En este mecanismo, el valor de la comisión de intermediación se calcula con base en el valor final obtenido en las subastas adelantadas mediante el sistema de Martillo y será asumida por la SDH, junto con el IVA aplicable, conforme a la oferta de comisión de adjudicación del presente proceso.

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

Ahora bien, en desarrollo de lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, para La enajenación de bienes del Estado, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.2.1.4 y 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015 - Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 del 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes, indican que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública debe adelantarse a través de un proceso de contratación que utilice las reglas de selección abreviada de menor cuantía.

Se resalta que la evaluación se realizará sobre la base de las ofertas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos establecidos en la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

3. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO
Sec. Distrital de Hacienda, Plazo: 18 Mes(es), contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el inventario de bienes reportados, previo cumplimiento del perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso, el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2027
4. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.
La fecha límite para presentación de la oferta será la establecida en la plataforma SECOP II para el proceso No. SDH-SAMC-0002-2026. Las propuestas deben ser presentadas a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual los interesados deben tener en cuenta lo indicado en la "GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II" que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente. **NOTA:** La fecha de presentación de la oferta puede ser modificada con la expedición del acto de apertura del proceso.
5. SITIO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

Los proponentes deben presentar los documentos que se requieran en desarrollo del presente proceso de selección a través de la plataforma del SECOP II, en la opción *"Mensajes"* o en la opción *"Observaciones a los documentos del proceso"*, según corresponda.

Teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea, no se establece un correo electrónico para la presentación de documentos, por esta razón el único canal de envío de documentos es la plataforma.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor estimado es por la suma de $ 0 - CERO DE PESOS M/L

Este valor se encuentra respaldado con el (los) siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:

Número CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Valor	Vigencia

7. ACUERDOS COMERCIALES:

El proceso está cobijado por acuerdos comerciales No

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico -Únicamente: Chile y Perú-	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte - Únicamente: Guatemala-	SI	NO	NO	NO

Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO

Nota 1: Los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Corea, Estados Unidos y México, no cubren las entidades del nivel municipal, por esta razón no se relacionan en la anterior tabla. La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) dará a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación. La Secretaría Distrital de Hacienda concederá Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique. Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la Secretaría dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú. **Nota 2:** Los Estados de la Alianza Pacífico son: Chile, Colombia, México y Perú. Sin embargo, a nivel municipal, las alcaldías están obligadas únicamente con Chile y Perú. **Nota 3:** Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. **Nota 4:** Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras. Sin embargo, a nivel municipal, las alcaldías están obligadas únicamente con Guatemala. **Nota 5:** Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia. **Nota 6:** El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la Alianza Pacífico se aplican a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.091.804.264; y (ii) para servicios de construcción a partir de $27.295.106.607. **Nota 7:** El Acuerdo Comercial con Chile se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.091.059.175; y (ii) para servicios de construcción a partir de $ 27.276.479.385. **Nota 8:** El Acuerdo Comercial con Costa Rica se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.940.398.620; y (ii) para servicios de construcción a partir de $ 27.357.983.079. **Nota 9**: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la AELC

se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.131.227.573; y (ii) para servicios de construcción a partir de $ 28.280.689.315. **Nota 10:** El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte se aplica a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal; para el caso de la Secretaría Distrital de Hacienda en la presente vigencia el valor de la menor cuantía se toma a partir de la suma de $ 175.090.501. **Nota 11:** El Acuerdo Comercial con la Unión Europea se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.131.227.573; y (ii) para servicios de construcczión a partir de $ 28.280.689.315. **Nota 12:** El Acuerdo Comercial con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.091.059.175; y (ii) para servicios de construcción a partir de $ 27.276.479.385. **Nota 13:** El Acuerdo Comercial con Israel se aplica a los Procesos de Contratación Procesos de Contratación realizados por la ciudad de Bogotá para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG; y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR. Teniendo en cuenta que los umbrales que se encuentran publicados en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, no incluyen el Acuerdo Comercial con Israel, la Secretaría procedió a solicitar el 2 de febrero de 2022 a la citada Agencia mediante radicado P20220202000902 que por favor nos indiquen el umbral en pesos colombianos desde el cual es aplicable dicho Acuerdo Comercial. El día 9 de febrero la Agencia nos responde informando que dado que el asunto es competencia de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procedió a dar traslado de nuestra petición a la mencionada Oficina. El día 04 de abril de 2022 con radicado No. 2-2022-009984, la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos informa los umbrales en DEG y nos recomienda establecer el valor en pesos colombianos usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra, aplicando por tanto la siguiente fórmula: Valor en pesos del umbral = Valor del umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG). Por tanto, para el caso que nos ocupa el umbral para adquirir bienes y servicios en pesos colombianos corresponde a la suma de $ 1.305.719.925/ el umbral para servicios de construcción corresponde a la suma de $ 2.611.439.850, para lo cual se tuvo en cuenta la TRM y el valor en USD del DEG que se encuentran publicados en la página Web del Banco de la República en la fecha de elaboración del presente estudio previo. **Nota 14:** Las excepciones son tomadas del *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* (CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021) que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf. **Nota 15:** Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales fueron tomados del documento que se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente en el siguiente. enlace: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf.

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

8. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME. ART 2.2.1.2.4.2.2 DECRETO 1082 DE 2015

Umbral para convocatoria a mipymes: 51170849700

Proceso limitado a mipymes: No

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la limitación de los procesos de selección a Mipymes procede cuando el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), y siempre que se cumplan los demás requisitos allí previstos.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde a la intermediación para la venta de bienes muebles de propiedad de la entidad, no se establece presupuesto oficial, en la medida en que no implica erogación de recursos públicos. La remuneración del eventual contratista se realizará mediante una comisión sobre el valor de los bienes efectivamente vendidos, la cual será asumida conforme a las condiciones del mercado y del respectivo proceso de comercialización.

En consecuencia, dado que no existe una cuantía determinada del proceso en los términos previstos en la normativa de contratación estatal para efectos de su comparación con el umbral establecido, no resulta procedente la aplicación de la limitación a Mipymes.

Lo anterior, sin perjuicio de garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

El documento de solicitud, junto con sus anexos, debe ser presentado a través de la plataforma del SECOP II, en la opción *"Mensajes".*

La solicitud debe indicar de manera expresa que el interesado se encuentra clasificado como una Mipyme colombiana y que tiene por lo menos un (1) año de existencia a la fecha de publicación del presente proceso de selección, anexando la documentación que demuestre las anteriores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021[1].

[1] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

De igual manera es importante indicar que tal como lo establece el inciso 2º del numeral 2. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

9. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Los proponentes para participar en el presente proceso de selección deben cumplir con los requisitos habilitantes relacionados a continuación:

REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. DECRETO DE Página 22 de 24 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,31,32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Con el fin de medir la capacidad jurídica del interesado, el área jurídica estableció los siguientes aspectos a verificar: Para el caso de las personas jurídicas debe verificarse en el documento correspondiente: fecha de duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los consorcios y uniones temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

También se verificarán los siguientes documentos: Carta de presentación de la propuesta; certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas); registro mercantil (personas naturales); documento de constitución consorcios y uniones temporales; boletín de responsables fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000); verificación de antecedentes disciplinarios en el Sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación; verificación de antecedentes judiciales; verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 183 de la Ley 1801 de 2016); Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social (inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002) y póliza de seriedad de la oferta..

REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Capacidad Financiera: (Art 2.2.1.1.1.5.3., numeral 3 del Decreto 1082 de 2015)

La verificación Financiera de las propuestas se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera informada en la Certificación de Indicadores - Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de: Índice de Liquidez, Razón de Cobertura de Intereses y Nivel de Endeudamiento.

Capacidad Organizacional: (Art 2.2.1.1.1.5.3., numeral 4 del Decreto 1082 de 2015)

La capacidad organizacional se verifica con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, dada por su rentabilidad. Para tal efecto se examinará la información reflejada en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2025 y la informada

en la Certificación de Indicadores Financieros y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de: Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos.

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros, es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

Experiencia del proponente:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en la ejecución contractual, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, actividades, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto y/o especificaciones del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicitar información adicional conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: “No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las característica del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.”

Es importante contar con contratistas con experiencia en la prestación del servicio requerido en la ejecución de varios contratos con especificaciones técnicas y magnitud equivalentes a las solicitadas, toda vez que con este factor se garantiza su conocimiento en la prestación de los servicios objeto del presente proceso acordes con los requerimientos de la entidad contratante.

La Secretaría Distrital de Hacienda considera que es importante verificar que el proponente seleccionado ha ejecutado contratos de magnitud similar al que se pretende adjudicar con el presente proceso, lo que dará cuenta que el proponente adjudicatario posee la idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

Conforme con el análisis del sector realizado y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, que fueron adicionados por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, así como lo establecido en el Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.7.3, respecto a la incorporación de

criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y/o para Mipyme domiciliadas en Colombia, así como para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por consiguiente, se deben atender las siguientes disposiciones:

EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES Y/O MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Los proponentes que tengan la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipyme, y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán acreditar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el proponente acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y Mipyme y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y/o Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el evento en que uno o más integrantes del Proponente Plural tengan una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acrediten la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y Mipyme y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de manera conjunta o separada, podrán demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

La calidad de emprendimiento y empresa de mujeres se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

La calidad de Mipyme se acreditará acorde con los señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

La calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se acreditará acorde con los señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

REGLAS QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS PROPONENTES, TANTO LOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y/O MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO LOS QUE NO ACREDITEN DICHA CALIDAD:

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, la cual debe encontrarse registrada en uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel:

80141600: Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos Comercialización y distribución. Actividades de ventas y Promoción de negocios.
80141700: Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos Comercialización y distribución. Distribución
80161500: Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos Servicios de administración de empresas Servicios de apoyo gerencial

La Entidad verificará la experiencia especifica con máximo Tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, registrados en el RUP, que cumplan con las siguientes reglas:

1) Los contratos certificados deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes en alguno de los códigos indicados en el presente numeral;

2) El objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos certificados deben comprender actividades relacionadas con: Prestación de servicios de intermediación comercial y/o comercialización y/o ventas de activos (subasta, martillo, venta directa) de bienes muebles.

3) La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior a $175.090.501 SMMLV. (100).

Cuando el proponente esté conformado como consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada del proponente que se presente como consorcio o unión temporal será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente numeral; sin embargo, todos los integrantes deben tener por lo menos un (1) contrato registrado en el Clasificador de Bienes y Servicios en uno de los códigos previstos en el presente numeral.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente haya participado como integrante de un contratista plural (consorcio o unión temporal), la Secretaría Distrital de Hacienda verificará dicha experiencia teniendo en cuenta el porcentaje de participación del proponente dentro del contrato respectivo. Para tal efecto, se ponderará el valor total del contrato de acuerdo con el porcentaje de participación que haya tenido el integrante dentro del mismo.

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

PONDERACION DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas que resulten habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros, de capacidad organizacional y técnicos serán objeto de evaluación y calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Para efectos de la evaluación, la Entidad ha definido factores de ponderación que permiten identificar la oferta más favorable, incorporando criterios de calidad que representen un valor agregado en la ejecución del objeto contractual.

En relación con el factor de calidad, se considera pertinente incluir componentes asociados a la capacidad tecnológica y comercial del proponente, en atención a la necesidad institucional de garantizar mecanismos eficientes, transparentes y de amplia difusión para la enajenación de los bienes objeto del contrato. Este factor se estructura sobre requerimientos técnicos básicos, que pueden ser atendidos por los proponentes con su capacidad operativa y talento humano disponible, sin que ello implique una carga significativa en términos de costos o incremento sustancial de personal, sin que ello implique una carga económica.

Los factores definidos corresponden a condiciones objetivas, verificables y proporcionales al objeto del contrato, y pueden ser acreditados por los proponentes mediante su experiencia, capacidad operativa y recursos disponibles, sin que ello implique la generación de barreras de acceso injustificadas o limitación de la pluralidad de oferentes.

Dado que el presente proceso no cuenta con apropiación presupuestal directa, el análisis del impacto económico de los factores de calidad se realiza en términos de razonabilidad y proporcionalidad, estimándose que su implementación corresponde a prácticas ordinarias del mercado en actividades de intermediación comercial, por lo cual no representa una carga desproporcionada para los proponentes.

Los factores de calidad definidos constituyen criterios de ponderación de carácter opcional, de tal manera que los proponentes podrán decidir su inclusión en la oferta de acuerdo con su modelo de negocio y capacidad operativa, sin que su no acreditación impida la participación en el proceso.

En el evento en que ninguno de los proponentes acredite los factores de calidad establecidos, la Entidad evaluará las ofertas con base en los demás criterios definidos en la invitación, en especial el factor económico, conforme a los principios de selección objetiva y favorabilidad.

La ponderación y calificación se aplicará exclusivamente a las propuestas que hayan sido declaradas habilitadas en todos los requisitos exigidos dentro del presente proceso.
Descripción de los factores de ponderación

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las ofertas que resulten habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de capacidad organizacional serán objeto de evaluación y calificación conforme a los siguientes factores:

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, así:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
3.6.1 Ponderación Económica	59.5
3.6.2 Ponderación Técnica	30
3.6.3 Apoyo a la Industria Nacional Colombiana Servicios nacionales (10 puntos) Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5 puntos)	10
3.6.4 Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	0.25
3.6.5 Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Total puntos	100

10. PRECALIFICACIÓN. Art. 2.2.1.2.1.3.3 Decreto 1082 de 2015.

N/A

11. CRONOGRAMA

El cronograma puede ser consultado directamente en el SECOP II en el Link del proceso No. SDH-SAMC-0002-2026.

12. LUGAR FISICO O ELECTRÓNICO DONDE PUEDE CONSULTARSE EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

El proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos se pueden consultar en el SECOP II en el Link: del proceso No**. SDH-SAMC-0002-2026.**

Se expide el

FATTY MARCELA CASTRO MACIAS

Firmado digitalmente por: FATTY MARCELA CASTRO MACIAS
Serial del certificado: 171211737098348510 1
Entidad: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Unidad Organizacional: Direccion de Asuntos Contractuales
Localizacion: BOGOTA
Hora de firma: 2026/05/05 09:40:05 - 05:00

DIRECTOR TÉCNICO – DIR. ASUNTOS CONTRACTUALES

Elaboró	GIOVANNI SUAREZ USECHE